

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50001233300020210011100</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META</b>
<b>ACTO OBJETADO:</b>	<b>PROYECTO DE ORDENANZA No. 1083 DE 2020</b>
<b>M.DE CONTROL:</b>	<b>OBJECIONES</b>

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986, el despacho **DISPONE:**

**FIJAR** en lista, a cargo de la Secretaría General de esta Corporación, el presente asunto por el término de diez (10) días, durante los cuales el Ministerio Público o cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Proyecto de Ordenanza No. 1083 de 2020, expedido por la Asamblea del Departamento del Meta, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos de política pública para la protección y los derechos de la población recicladora en el Departamento del Meta”*.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del **horario laboral, de lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 5 p.m.**, advirtiendo, que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P., además, que al remitirse el documento por fuera del horario señalado, se entenderá recibido al siguiente día hábil.

Finalmente, se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA donde se encuentra alojado el expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Hector Enrique Rey Moreno**  
Magistrado(a)  
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f78dd98455a21c75fe157ac6b3de705bbd8e736c40a380b4e6f256bbffd7d0b**

3  
*Radicación: 50001233300020210011100*  
*OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA*  
*GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META VS. PROYECTO DE ORDENANZAA 1083 DE 2020*  
*EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META*

Documento firmado electrónicamente en 25-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**